

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1813

(02 NOV 2016)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-21478 del 16 de agosto del 2016, el CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, ubicado en la Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 439 del 7 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, ubicado en la Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a cargo del CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, dando apertura al expediente ATV 458.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 458, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, ubicado en la Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 296 del 23 de septiembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

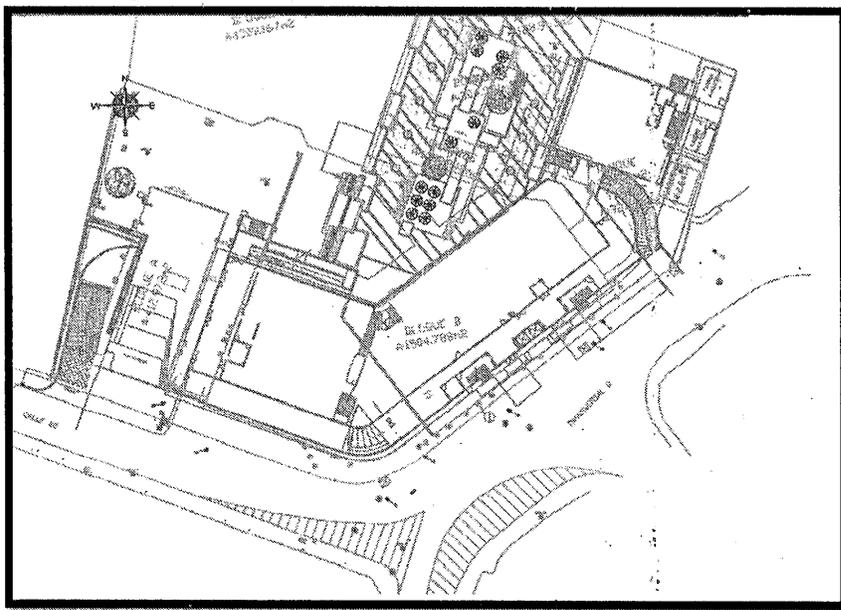
A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por el CONSORCIO SAN JOSE (En adelante el Consorcio) en el documento de solicitud de levantamiento de veda.

2.1. Localización y Descripción del proyecto

De acuerdo con el Consorcio el proyecto Consiste en:

“(...) la demolición y construcción de las obras de los bloques a y b de la sede del nivel central de la defensoría del pueblo ubicadas en la ciudad de Bogotá en la calle 55 no. 10-32 adelantar sus obras complementarias y su amueblamiento, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste. (...)”

Figura No 1 Posición área de intervención



Fuente: el CONSORCIO SAN JOSE radicado No. E1-2016-21478 del 16 de agosto del 2016

El lote de la Defensoría del Pueblo se encuentra ubicado en el sector de Chapinero, en el costado norte de la calle 55, cuyo sentido vial esta direccionado hacia el oriente, contando únicamente con flujo de vehículos particulares. En la intersección entre la calle 54 y la carrera 9 cuyo sentido vial esta direccionado hacia el norte en el costado nor-occidental de dicho cruce, se encuentra el predio donde se desarrollará la obra. (...)”

Áreas técnicas

El proyecto está dotado de un área de sótano donde se encuentran 90 parqueaderos, de acuerdo a lo exigido por el Plan de Regularización y Manejo, áreas de mantenimiento, control, vestieres de vigilancia y aseo, cuarto de conductores y escoltas, cuarto de desechos orgánicos e inorgánicos, cuarto de subestación eléctrica, UPS, planta eléctrica, áreas de bodega y áreas de archivo.

Áreas privadas

El acceso al edificio de los funcionarios y ciudadanos será compartido, se cuenta con área de recepción y correspondencia, mediante el sistema de control de acceso los ciudadanos y los funcionarios ingresan a las diferentes dependencias de los edificios.

El funcionario cuenta con un patio central con un patio central privado para realizar todas las actividades lúdicas y de comunicación entre los edificios A-B y el edificio C existente.

Las áreas administrativas de la Defensoría del Pueblo se componen de las siguientes áreas:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- Despacho del defensor
- Direcciones nacionales
- Defensorías Delegadas
- Subdirecciones
- Oficinas temáticas especializadas
- Oficinas de apoyo

2.2. Soportes cartográficos

No se suministran soportes cartográficos de las áreas objeto de intervención en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá y convenciones tipo IGAC, como parte de la información

2.3. Medidas de Manejo

A continuación se listan las actividades planteadas como medidas de manejo en el marco de la solicitud de levantamiento de veda del individuo de la especie *Nageia rospigliossi*:

- Demarcar los sitios de acopio temporal con la señalización establecida.
- Garantizar que el transporte de los materiales se realice en volquetas con cajón totalmente cubierto para impedir el derrame o dispersión de los materiales y de material particulado en el recorrido.
- La cubierta deberá ser de un material resistente como lona y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor.
- No se almacenará materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas, retiros de quebradas, zonas verdes. No verterá los aceites usados y demás materiales a las redes de alcantarillado, ni al suelo.
- El corte se hará con motosierra y los desechos se depositarán en los sitios preestablecidos para ello.
- Adoptar las medidas de prevención que sean necesarias para evitar daños sobre personas o bienes inmuebles

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por el CONSORCIO SAN JOSE mediante radicado No. E1-2016-21478 del 16 de agosto del 2016, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la descripción y localización del proyecto

La presente solicitud se adelantó en el marco del levantamiento de veda para la Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo, ubicado en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El Consorcio no suministra información como parte de la caracterización Biótica del área, en su lugar suministra la ficha técnica de registro para tala del individuo objeto de solicitud, describe que se trata de un individuo de 6 mts de altura, DAP de 18 cmts, con podas anti técnicas y ramas secas, del cual refiere interferencia con redes y regular estado físico y sanitario.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

El Consorcio no remite información en el marco de una metodología, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un único individuo en veda, que requiere de intervención y se encuentra dentro de un contexto de espacio público de uso institucional con la ficha técnica de registro para tala, requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente para el casco urbano, es un soporte suficiente para emitir concepto.

Cabe precisar que, si bien el individuo tiene un porte que facilita las actividad de bloqueo y traslado, dadas las condiciones físicas y sanitarias que fueron observadas y consignadas en la ficha de manejo presentada, así como las afectaciones a la silueta por podas anti técnicas y la presencia de ramas secas, se considera que el manejo de tala propuesto por el Consorcio resulta consecuente.

Con relación a la ubicación del individuo objeto de levantamiento de veda, por tratarse de árboles que hacen parte del arbolado urbano de Bogotá, la ubicación es aportada conforme a la dirección (nomenclatura urbana de Bogotá), por lo cual, cabe precisar que, aunque esta es la metodología con que se presenta la Información ante la SDA, para posteriores solicitudes es importante que se remitan las coordenadas específicas de los individuos que fueron geoposicionados (uso de GPS), insumo o herramienta que debe ser utilizada dentro de la toma información, acorde con lo descrito en la metodología implementada.

3.4 Con relación a las medidas de manejo y soportes cartográficos

Según el Consorcio la medida de manejo presentada se orienta a la mitigación, sin embargo su enfoque es para el desarrollo de la actividad y no para subsanar la afectación al individuo a intervenir.

No obstante, en los Artículos 55 y 56 capítulo VIII, del Decreto 1791 de 1996, con relación al aprovechamiento de árboles aislados en bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, por lo cual mediante Decreto No 0531 del 23 de diciembre de 2010, se reglamenta la silvicultura urbana y se definen las responsabilidades de las diferentes entidades distritales en relación con el tema.

Al respecto esta Dirección, aclara que acorde con la competencia otorgada mediante el literal c del Artículo Octavo del Decreto No 531 de 2010, El CONSORCIO SAN JOSE será la encargada de adelantar los tratamiento silviculturales a que hay lugar para las especies arbóreas que se encuentran dentro de las áreas de injerencia de las misma, así mismo acorde con el citado decreto y la Resolución No 7132 de 2011 revocada por la parcialmente por la Resolución 359 de 2012, determina que la compensación por aprovechamiento de arbolado y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se adelantara en IVP (individuos vegetales plantados).

En este sentido la sustitución o reposición de individuos a que haya lugar, se adelantara conforme con el valor asignado por la SDA, en los términos establecidos para la especie, razón por la cual esta Dirección, no impondrá medida adicional a la determinada por dicha Autoridad.

4. CONCEPTO

4.1 *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente levantar la veda de manera parcial para un (1) individuo de la especie *Nageia rospigliossi* (*Podocarpus rospigliossi*), ubicado en el área de afectación del proyecto “Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”, ubicado en la localidad de Chapinero,*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

*en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, acorde a la información presentada el **CONSORCIO SAN JOSE**, identificada con el NIT 900920263-2, lo anterior basado en la Ficha de registro de tala presentada que indica su localización:*

Especie	Dirección	Cantidad
Nageia rospigliossi	Calle 55 No. 10-32	1

4.2 *El CONSORCIO SAN JOSE, adelantara la reposición o sustitución de las especies, acorde con lo establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA para el Arbolado Urbano.*

4.3 *El CONSORCIO SAN JOSE, una vez adelantadas las actividades silviculturales de la tala y sustitución de individuos vegetales en veda, debe remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la evidencia del cumplimiento de las actividades adelantadas, con los respectivos soportes a que haya lugar, incluyendo las coordenadas de los individuos establecidos en el marco del seguimiento y requerimientos establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA.*

4.4 *Para futuras solicitudes, se debe allegar junto con la información presentada, las coordenadas correspondientes a la actividad de Geoposicionamiento de los individuos objeto de la solicitud de levantamiento de veda.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Inderena - a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi), Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 458 y acorde con el Concepto Técnico No. 293 del 23 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por el CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un individuo de *Retrophyllum rospigliosii* (*Nageia rospigliosii* - Pino Romeron), sujeto a la Resolución No. 316 de 1974, el cual será afectado por el proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, ubicado en la Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual, se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, estableció entre las funciones asignadas, que la Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto No. 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”*, en su literal c) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde con lo expuesto y de conformidad con la Resolución No. 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 0359 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para un individuo de *Retrophyllum rospigliosii* (*Nageia rospigliosii* - Pino Romeron), objeto de levantamiento parcial de veda, al cual será afectado por el proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para el citado individuo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosi* (*Nageia rospigliosii* - Pino Romeron), que se verá afectado por el desarrollo del proyecto *“Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo”*, Calle 55 No. 10 – 32, en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del departamento de Cundinamarca, a cargo del CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2.

Artículo 2.- El CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y/o las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento parcial de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA– tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – El CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA –.

Artículo 4. – El CONSORCIO SAN JOSE, con NIT. 900920263-2, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre el individuo objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, al CONSORCIO SAN JOSE, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>MB</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal DBBSE – MADS. <i>MB</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>MB</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0458.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	293 del 23 de septiembre de 2016.
Proyecto:	Demolición y Construcción de las Obras de los Bloques A y B, de la Sede del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo
Solicitante:	CONSORCIO SAN JOSE